



Proceso 201700124

Villavicencio, 15 de febrero de 2022

de dos mil veintidós (2022)

El Despacho procede a resolver la ampliación del término para fallar el presente proceso

Para resolver se considera:

El Art. 121 del Código General del Proceso respecto de la duración del proceso reza “ Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada ...vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior, sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso .. Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso ...”

Durante el trámite del proceso se han presentado las siguientes actuaciones a saber

La demanda fue admitida mediante auto del 27 de febrero de 2019 notificado por estado el 01 de marzo de 2019

Por auto del 6 de agosto de 2019 se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal

Mediante auto del 30 de septiembre de 2019 se requirió a la parte actora dar celeridad al trámite del emplazamiento antes anotado

En auto del 31 de enero de 2020 se señaló por primera vez fecha para la presentación de inventarios y avalúos para abril 15 de 2020, no obstante la misma no se realizó dada la suspensión de términos del 16 de marzo a junio de 2020 motivada por la Pandemia del COVID 19

Posteriormente por auto del 28 de octubre de 2020 se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de presentación de inventarios y avalúos para el día 30 de noviembre de 2020

En la fecha antes señalada se elaboró constancia en el sentido que los inventarios y avalúos no reunían los requisitos del artículo 34 de la Ley 63 de 1936, motivo por el cual se fijó nueva fecha para la audiencia que se llevaría a cabo el día 15 de febrero de 2021



Proceso 201700124

Llegado el 15 de febrero de 2021, la audiencia no se pudo realizar por problemas de conectividad, como consta en anotación obrante en el Sistema Justicia Siglo XXI

Conforme a lo acá brevemente expuesto y partiendo de que la mora presentada en el trámite del proceso, es ajena a la voluntad del juzgado, se dispondrá prorrogar por seis (6) meses el término para proferir el fallo que en derecho corresponda, según pasa a verse

De la necesidad de la prórroga

Conforme a los hechos en aparte antecedente expuestos, es evidente que la tardanza o mora en el trámite del proceso es ajena al desempeño del Despacho, pues desde la primera fecha que se fijó fecha para la presentación de los inventarios y avalúos, si éstos hubiesen estado ajustados a derecho no hubiera pasado tanto tiempo en este mismo trámite como ha ocurrido. El señalamiento de fecha posterior también se vio frustrado por la suspensión de los términos judiciales por cuenta de la pandemia del COVID 19, situación que generó una alta carga laboral posterior por cuanto había cúmulo de procesos y peticiones pendientes de resolver, con restricciones por aforo, problemas de conectividad, etc etc

En el presente caso mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 se fijó el día 18 de noviembre de 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia de presentación de los inventarios y los avalúos de la sociedad conyugal, en la cual, si fueren aprobados, se procederá a decretar la partición y de dispondrá la elaboración del trabajo correspondiente, quedando pendiente el traslado de éste y posterior proferir la sentencia una vez se encuentre ajustada a derecho

Así las cosas, este despacho considera que el argumento acá esgrimido es razón suficiente para prorrogar el término de que trata la norma arriba citada y en consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término para proferir sentencia dentro del presente proceso hasta por **SEIS (6) meses**

SEGUNDO PONER EN CONOCIMIENTO de las partes esta decisión

TERCERO: En auto aparte se citará a audiencia

NOTIFIQUESE,

El juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifico por
ESTADO No. 014 del 10 FEB 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria